

Año: 2019

Expediente: 12547/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

ASUNTO RELACIONADO: INICIATIVA POR MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN II INCISO A) DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 20 de marzo del 2019

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor

DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-

Los suscritos, ciudadanos Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y con fundamento en el artículo 102, 103, 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, nos permitimos proponer la siguiente **Iniciativa por modificación al artículo 33 fracción II inciso a) de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León** al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

Es importante retomar lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, en el cual establece las

competencias y obligaciones de los Municipios y del Estado con la sociedad.

El municipio es el primer contacto de gobierno con los ciudadanos, por tal razón es el encargado de dar atención inmediata a las necesidades básicas que requiere el ciudadano para su desarrollo integral en la sociedad. Por lo cual se le atribuyen constitucionalmente la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, alumbrado público, limpia, mercados, panteones, rastros, calles, parques y jardines, y seguridad pública y tránsito. No obstante, en coordinación con el gobierno estatal y federal, puede asistir en: Educación, Servicios de emergencia, salud, protección ambiental y Mantenimiento de monumentos y sitios históricos; y a la vez asociarse con estos para el cumplimiento de sus responsabilidades esenciales.

Por ello, es necesario proponer que otra de las funciones en servicios públicos de los municipios en nuestro Estado, sea la creación de Unidades de Protección Civil y Bomberos o en su caso celebrar convenios de colaboración con el Patronato de Bomberos de Nuevo León ABP. En ese sentido, la Dirección Estatal de Protección Civil de la Secretaría de Gobierno, puede ser la punta de lanza para concentrar la coordinación interinstitucional con los municipios, para la armonización

legislativa, la capacitación profesional y por supuesto para la asignación de recursos presupuestales para su debido funcionamiento. Es por ello que esta iniciativa propone no sólo dar certeza jurídica, económica y social, a este grupo de hombres y mujeres que arriesgan sus vidas en cumplimiento de su deber, sino también garantizar la seguridad y la integridad física y patrimonial de los ciudadanos de nuestro Estado. Y con ello proteger los derechos universales del ser humano, los cuales están tutelados en la Declaración Universal de los Derechos humanos en el artículo 3, el cual dice lo siguiente: “**Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona**”.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1 en los primeros tres párrafos señala lo siguiente:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por lo tanto, es una responsabilidad y compromiso por parte del Estado y sus Municipios contar con las estructuras necesarias para llevar acabo las medidas que garanticen la protección de la seguridad de las personas y su entorno.

Por lo anterior me permito presentar la siguiente iniciativa:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma por modificación el artículo 33 fracción II inciso a) de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I...

II...

a) Establecer los criterios y lineamientos para la prestación, en su circunscripción territorial, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado y de la presente Ley, los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado; tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abastos; panteones; rastro; calles, parques, jardines y su equipamiento; Seguridad Pública Municipal, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tránsito Municipal y Unidades de Protección Civil y cuerpos Bomberos o en su caso celebrar convenio

de colaboración con el Patronato de Bomberos de Nuevo León ABP; así como los demás que se determinen conforme a los ordenamientos señalados. Para tal efecto, en los casos en que los Municipios no cuenten con los reglamentos correspondientes, se estará a lo dispuesto por la presente Ley y por las demás disposiciones aplicables estando obligado en todo momento a observar los tratados internacionales en materia de derechos humanos; y

b) ...

III a la X...

...

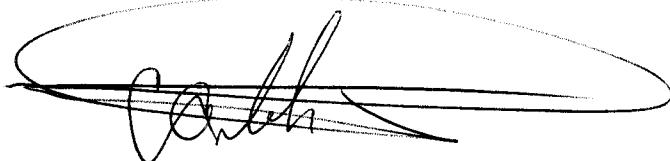
TRANSITORIOS

Único .- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE

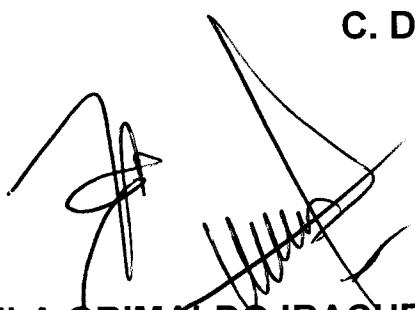
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

Monterrey, N.L A 7 DE MARZO DE 2019



CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES

C. DIPUTADO LOCAL



MYRNAISELA GRIMALDO IRACHETA

C. DIPUTADA LOCAL

CLAUDIA GABRIELA CABALLERO
CHAVEZ

C. DIPUTADA LOCAL



JUAN CARLOS RUIZ GARCIA

C. DIPUTADO LOCAL

NANCY ARACELY OLGUIN DIAZ

C. DIPUTADA LOCAL



MERCEDES CATALINA GARCIA
MANCILLAS

C. DIPUTADO LOCAL



ROSA ISELA CASTRO FLORES

C. DIPUTADA LOCAL



ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

C. DIPUTADA LOCAL



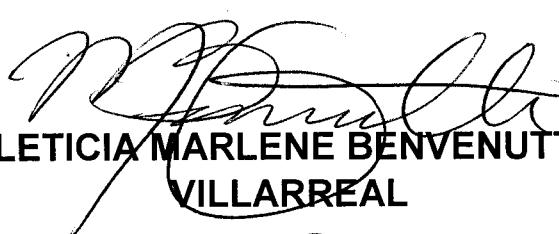
JESUS ANGEL NAVA RIVERA

C. DIPUTADO LOCAL



EDUARDO LEAL BUENFIL

C. DIPUTADO LOCAL



LETICIA MARLENE BENVENUTTI
VILLARREAL

C. DIPUTADA LOCAL



FELIX ROCHA ESQUIVEL

C. DIPUTADO LOCAL



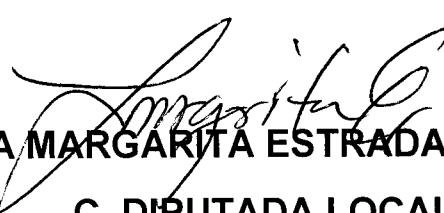
LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES

C. DIPUTADO LOCAL



SAMUEL VILLA VELAZQUEZ

C. DIPUTADO LOCAL



LIDIA MARGARITA ESTRADA FLORES

C. DIPUTADA LOCAL